



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°037
Demandante	Adiela del Carmén Orrego Durán
Demandado	Alberto de Jesús Amaya Monsalve
Radicado	No. 05001 31 10 001 2022 - 00439 00
Providencia	Sentencia N°174

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el 06 de octubre de 2020; además, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el 27 de julio de 2022, mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado el 05 de enero de 1987 entre los señores ADIELA DEL CARMEN ORREGO DURÁN y ALBERTO DE JESÚS AMAYA MONSALVE en la Parroquia María Inmaculada del municipio de Yarumal – Antioquia y Arquidiócesis de Santa Rosa de Osos se

dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado el cinco (05) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987) entre los señores ADIELA DEL CARMEN ORREGO DURÁN y ALBERTO DE JESÚS AMAYA MONSALVE en la Parroquia María Inmaculada del municipio de Yarumal - Antioquia y Arquidiócesis de Santa Rosa de Osos; así mismo, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano

de Medellín- Sala Primera el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores ADIELA DEL CARMEN ORREGO DURÁN y ALBERTO DE JESÚS AMAYA MONSALVE el 05 de enero de 1987 en la Parroquia María Inmaculada del municipio de Yarumal - Antioquia y Arquidiócesis de Santa Rosa de Osos.

SEGUNDO. - Para lo relativo a las notas marginales se expedirán el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Primera del Círculo de Yarumal - Antioquia, donde se encuentra registrado dicho matrimonio bajo el indicativo serial N°602312 del 05 de enero mil 1987; lo anterior para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en la Notaría Primera del Circuito de Yarumal - Antioquia, donde se encuentra registrado dicho matrimonio bajo el indicativo serial N°602312 del 05 de enero mil 1987, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d42b609cc2a386c89f88ba270972ef4cf4fc4ce3439a101ba0958c77e0c3b13**

Documento generado en 25/08/2022 10:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>